

## NOTAS Y COMENTARIOS

### LOS FINES DEL DERECHO

La necesidad del derecho surge de la circunstancia de que el hombre debe relacionarse con sus semejantes para satisfacer sus necesidades. Podemos, sin duda, repetir la máxima *Ubi societas ibi ius*, ya que no existe dificultad alguna en comprender que un conglomerado social necesita de normas que rijan la conducta de quienes lo integran, ya que de otro modo surgiría el caos y la ley del más fuerte, bajo la cual las facultades y derechos subjetivos florecen al amparo del poder de quienes pueden imponerlos sobre los demás y no como fruto de la axiología, de la estimativa jurídica, de los valores que deben inspirar la sanción y promulgación positiva de esos derechos.

Dichas normas han de ser concebidas no como meros consejos o recomendaciones dadas a los ciudadanos, ya que así formuladas no se aseguraría su eficacia real, su aplicación por parte de los destinatarios de las mismas, toda vez que al no haber sanción por su inobservancia, su vigencia efectiva quedaría entregada al libre arbitrio de los hombres, que a menudo se dejan guiar por sus pasiones antes que por la inclinación al bien. Solamente en una sociedad utópica, compuesta por hombres perfectos, podría su conducta ser regulada por normas que no tuvieran carácter obligatorio. Por el contrario, debemos afirmar como un carácter inmanente y consubstancial al derecho la obligatoriedad del orden normativo que lo conforma, su coercibilidad, que asegura el verdadero imperio del derecho. Toda acción que pugne en contra de este carácter, que atente contra la coercibilidad de la norma jurídica y que la prive de su eficacia real, es un atentado en contra del derecho y debe ser rechazado como tal, como hubimos de hacerlo con tanta frecuencia durante el Gobierno anterior de la República, que quiso anular por esta vía la vigencia de nuestra Constitución y de nuestras leyes.

Sin embargo, esta posibilidad de imposición forzada de la norma destinada a regir una conducta social, reclama que dicha norma, en cuanto prescribe un determinado deber ser, responda efectivamente al deber ser que la situación regulada necesita para que los hombres que a ella han de obedecer puedan alcanzar sus fines naturales y espirituales. En otras palabras, el carácter normativo y en consecuencia finalista del derecho, exige la consideración del bien común en el establecimiento de la norma, noción trascendente al derecho mismo en cuanto éste tiende a aquél en carácter de medio de que la sociedad se sirve para perseve-

rar en el logro de su máxima perfección; y digo perseverar, ya que en cuanto perfección es imposible que se agote en manos de artifices imperfectos como lo son los legisladores.

No obstante, el Derecho, además de regla de la vida social, es obra de la razón, dualidad que arranca de la consideración misma del hombre que, como ser social no puede prescindir de las normas que aseguren su armónica convivencia en sociedad y, como ser racional, imprime a dichas normas un carácter racional. Es por medio de su razón que el hombre, iluminado por el Derecho Natural, descubre en sus prescripciones que se le aparecen naturalmente como buenas y como justas, los principios rectores y valores que han de servir de fundamento y de inspiración para las prescripciones jurídico positivas destinadas a dirimir los conflictos de intereses humanos y a regular la conducta humana en sociedad.

Hemos mencionado al bien común como fin del Derecho Positivo y podríamos agregar que es la máxima finalidad del mismo, ya que encierra los demás fines que el Derecho está llamado a cumplir.

Si por bien común hemos de entender, como lo hace el R.P. José T. Delos, "el conjunto organizado de las condiciones sociales gracias a las cuales la persona humana puede cumplir su destino natural y espiritual"<sup>1</sup>, hemos de concluir que dichas condiciones sociales garantizarán a la persona humana el cumplimiento de su destino natural y espiritual en la medida en que hayan sido organizados con justicia, de donde resulta que el bien común como fin del Derecho, supone al mismo tiempo en igual carácter a la justicia. No habrá bien común sin justicia. Y ésta ha de ser considerada, no solamente desde el ángulo de los derechos individuales sino también desde el de los derechos sociales, a fin de que realmente propenda al bien común. Así, al mismo tiempo que yo, por virtud de la justicia distributiva, reclamo que se me dé lo que me corresponde, debo estar dispuesto, a fin de que los demás puedan recibir lo suyo, a dar lo que yo debo a la sociedad, al Estado. La medida de mi contribución a la sociedad, a fin de hacer posible el bien común, aumentará en épocas de crisis. Mi sacrificio será entonces mayor, más no estéril, puesto que estará fundado en su potencialidad de superar la crisis y de alcanzar la satisfacción de las necesidades que se ven postergadas por el desorden que toda crisis produce. Si a una familia se le incendia su casa, indudablemente que se verán postergadas sus necesidades de habitación, una de las principales necesidades que le posibilitan alcanzar sus fines naturales y que coadyuva a la tranquilidad que requieren la reflexión interior y el logro de sus fines espirituales. Los inte-

<sup>1</sup> J. T. Delos, *Los Fines del Derecho: Bien Común, Seguridad, Justicia*, en *Los Fines del Derecho* 45 (México, U.N.A.M., 1967).

grantes de dicha familia tendrán por cierto que esforzarse más allá de lo acostumbrado para recuperar el bienestar perdido; tendrán que recurrir a parientes y amigos y, si éstos no los socorren, tendrán que cargar solos con el peso de la reconstrucción. En una gran familia, como lo es la del Estado, esto mismo ocurre cuando es assolada por catástrofes que pueden provenir de la naturaleza, de la torcida acción de sus gobernantes, del flagelo de la guerra, en fin, de otras causas similares.

Surge entonces la consideración de la solidaridad, impuesta por exigencias de la justicia social, pero que apunta en definitiva al retorno de sus frutos a la persona humana por la aplicación de la justicia distributiva. Y, en el juego de estas virtudes, que hacen posible el bien común y que por ello se subsumen en él, no ha de perderse de vista la consideración de que el bien común tiene por fundamento la superioridad o trascendencia final sobre la sociedad, de la persona humana en la que se realizan finalmente los valores sociales.

No es esta última una consideración meramente especulativa y académica sino que rica en consecuencias prácticas. En efecto, si se radica la supremacía en la sociedad sobre la persona humana, los individuos que la forman no serán más que partes de un todo que será lo único que merezca protección y respeto. Concebida así la sociedad se deshumaniza para constituirse en categoría de fin en sí y no de medio que permita al hombre alcanzar sus fines naturales y trascendentes.

Los derechos fundamentales del hombre se inclinarán necesariamente a los caprichos de quienes detentan el poder, poder que no reconocerá límite alguno en el derecho de los súbditos, ya que en aras de un pretendido bien del Estado podrán justificarse atrocidades tan grandes como las que el mundo ha podido comprobar respecto de los regímenes que han surgido a lo largo de la historia y que, bajo orientaciones de diversa naturaleza, pero impresas del sello común del totalitarismo avasallador, han conculcado y conculcan en la actualidad los derechos más esenciales del hombre, como su vida y su libertad en todas sus manifestaciones.

Nos hemos referido al bien común y a la justicia como fines del Derecho. La filosofía jurídica incluye también entre estos fines a la seguridad, entendida como la garantía de que goza un individuo de que sus derechos, su persona, sus bienes serán respetados, de tal modo que si algún atentado sufre en ellos, le será también asegurada una adecuada protección como asimismo una indemnización por los perjuicios que llegue a sufrir. Sin dejar de reconocer la importancia que la seguridad tiene en la teoría del derecho, es útil dejar constancia de que ella más que a los fines del derecho pertenece al derecho mismo. No es trascendente

al derecho como el bien común y la justicia sino inmanente a él. Es decir, más que el Derecho tienda a la seguridad como hacia un fin, es posible afirmar que no habrá derecho allí donde no exista seguridad. Es presupuesto básico de la norma, como lo hemos dicho anteriormente, el de su imposición forzada, sin lo cual pierde su carácter de norma de derecho para convertirse en un mero consejo o recomendación de conducta.

Es la coercibilidad del Derecho, lo que permite a los destinatarios de las normas que estructuran el correspondiente ordenamiento jurídico positivo adquirir seguridad y certeza en cuanto a la extensión y límites de sus facultades y potestades sobre los bienes que detenten, en cuanto a la forma como se solucionarán los conflictos de intereses en que entren con otras personas, en cuanto a la protección y reparación que tendrán frente a los atentados de que sean objeto en su persona, bienes y derechos en general.

El situar la seguridad, tal como la hemos entendido, como un elemento del Derecho más que como un criterio informador y finalista del mismo, trae consigo una aparente antinomia entre la seguridad por una parte y el bien común y la justicia por la otra. Sin embargo, esta antinomia es aparente, ya que, como ha quedado dicho, el Derecho Positivo no es más que una explicitación impuesta por razones de conveniencia, de ordenación y de certeza, de las normas iusnaturales que le deben servir de inspiración. Por este motivo, todo aquello que contradiga al Derecho Natural, por mucho que formalmente se haya gestado como Derecho Positivo no es Derecho y autoriza al destinatario de la norma para negarle obediencia y aun lo obliga bajo determinados respectos a apartarse de sus prescripciones. Naturalmente que permanece en pie el problema de que quien, en virtud de su razón razonante, y con ello quiero decir que no cualquier impulso intuitivo autoriza para apartarse de la norma sino una razón basada en la experiencia y en la ciencia, se niegue a prestar la obediencia debida a una prescripción normativo-positiva por considerarla contraria al derecho Natural, podrá tener éxito en su intento solamente a condición de que en el conglomerado social de que forme parte se haya formado igual convicción, única manera de poder resistir con éxito el aparato coercitivo de la norma. Pero este no es un problema jurídico sino que es un problema de hecho, como lo es la convicción social de la injusticia de la norma y la disposición del cuerpo social de resistirla. Es virtud del buen ciudadano cuidar de sus derechos ciudadanos tanto como lo es el prestar debido cumplimiento a sus obligaciones ciudadanas. De modo que las injusticias han de representarse con firmeza y valentía a fin de que prenda en los indiferentes y pusilánimes la conciencia de tales injusticias y el derecho a la vez.

que deber de propender a su remedio. Esto mismo, aplicado a la actuación de los gobernantes que, en la medida en que se aparten del bien común que tiende a realizar el ordenamiento jurídico-positivo correspondiente, se torna en ilegal y antijurídica, autoriza y exige de parte de los súbditos una actitud de rebeldía, ejemplo de la cual puede exhibir con orgullo el pueblo de Chile, que supo desprenderse de la tiranía a que pretendió someterlo el comunismo internacional a manos de ciertos chilenos traidores que junto con empañar su tradición libertaria sumieron al país en el peor de los desastres económicos que jamás conoció su historia.

Entre los fines que el Derecho es llamado a cumplir, aún cuando podamos considerarlo una consecuencia de la consecución del bien común, no podemos dejar de mencionar a la paz, la que, adoptando la hermosa definición que nos da Jorge Iván Hübner, puede concebirse como "el estado de pública armonía y tranquilidad de una nación, tanto en su situación interna como en sus relaciones exteriores, fundado en la observancia de una ley superior de fraternidad y de amor"<sup>2</sup>.

¡Cuánta necesidad tiene el mundo de hoy de fraternidad y de amor! Con qué congoja contemplamos el deplorable espectáculo de la guerra en tantas partes del mundo y la inminencia del enfrentamiento armado en otras.

Los fines del Derecho, bien común, justicia, paz y seguridad, que hemos reseñado anteriormente respecto de un determinado conglomerado social, surgen también como fines del Derecho en la consideración de la conducta que deben asumir las naciones en el concierto internacional. Dentro de este concierto, los individuos serán los Estados y la Sociedad la Comunidad Internacional toda.

SERGIO GAETE R.\*

<sup>2</sup> J. I. HÜBNER, *MANUAL DE FILOSOFÍA DEL DERECHO 206* (2ª ed. Santiago, Editorial Jurídica de Chile, 1963).

\* Profesor Titular y Decano, Facultad de Derecho, Universidad Católica de Chile.